

roban patrimonios, sin que se enteren los clientes, 'La Banca Privada d'Andorra', 'El Banco de Madrid' e 'Interdin'. Tú puedes ser el siguiente..."

Al pinchar sobre el enlace (DOC.12) aparecerán de nuevo los enlaces a VADEMÉCUM DE CHAPUZAS e INTERDIN ÉTICA, con el mismo contenido señalado anteriormente.

VI. SIGNIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Aun cuando en esta fase procesal no sea preciso realizar una calificación jurídica detallada de los hechos planteados, **es perfectamente posible apreciar la concurrencia de los elementos típicos de los delitos continuados de injurias y calumnias cometidos con publicidad, objeto de la misma.**

(1) El delito de calumnias.

¡Ojo al dato, chicos!

La calumnia consiste en la imputación falsa a alguien de un delito, realizada a sabiendas de la inveracidad de lo que se afirma o con deliberado desprecio hacia la verdad (artículo 205 del Código Penal).

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha establecido que son elementos integrantes del delito de calumnias los siguientes (SSTS 14 junio 1997, 1 febrero 1995, entre otras muchas, el subrayado es nuestro):

- (a) **Una "imputación a una persona de un hecho delictivo, lo que equivale a atribuir, achacar o cargar en cuenta de otro una infracción criminal de tal rango, es decir, de las más graves y deshonorosas que la Ley contempla".**
- (b) **Esta imputación "ha de ser falsa, subjetivamente inveraz, con manifiesto desprecio de toda confrontación con la realidad, o a sabiendas de su inexactitud".**
- (c) **La imputación "ha de recaer sobre un hecho inequívoco, concreto y determinado, preciso en su significación y catalogable criminalmente, dirigiéndose la imputación a persona concreta e inconfundible, de indudable identificación, en radical aseveración".**
- (d) **Como elemento subjetivo es necesario, además del "conocimiento de la falsedad" o del "temerario desprecio hacia la verdad", un "ánimo de infamar o intención específica de difamar".**